



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 30-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas  
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1972

Martes 8 de febrero

Número 31

### JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

*Circular haciendo pública la relación de municipios de esta provincia de Burgos, en los cuales queda reservada la castración de animales domésticos por los respectivos Veterinarios Titulares o de ejercicio libre.*

De conformidad con las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1963, e instrucciones complementarias de la Dirección General de Ganadería, se publica seguidamente la relación de municipios, clasificados por partidos Veterinarios, donde queda reservada la práctica de la castración de animales domésticos a los correspondientes Veterinarios Titulares o Veterinarios de ejercicio libre, para el año en curso.

El resto de los municipios de la provincia constituirán zonas de actividad de castradores dotados de licencia registrada en esta Jefatura, que efectuará el Grupo Sindical de Castradores, encargado asimismo de su asignación, de todo lo cual dará cuenta a esta Jefatura.

Burgos, 28 de enero de 1972.—El Jefe Provincial de Ganadería, Rafael Portero Peyró. —V.º B.º— El Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura, (ilegible).

\* \* \*

Aranda de Duero.—Aranda de Duero, Fresnillo de las Dueñas, Vadocondes, Villalba de Duero y Fuentespina.

Arauzo de Miel.—Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre y Espinosa de Cervera.

Los Balbases.—Los Balbases Viverde Mogina, Revilla Vallejera,

Villamedianilla, Vallejera y Valles de Palenzuela.

Baños de Valdearados.—Baños de Valdearados y Tubilla del Agua.

Los Barrios de Bureba.—Los Barrios de Bureba, Hermosilla, La Parte de Bureba, Cornudilla, Solduengo y Las Vesgas.

Burgos.—Burgos, Villalbilla de Burgos, Renuncio, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas, Villagonzalo Federnales Cardeñajimeno y Saldaña de Burgos. (Veterinarios titulares y especialistas libres).

Busto de Bureba.—Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Quintanaález, Navas de Bureba y La Vid.

Castrojez.—Castrojeriz, Hinetrosa, Castrillo Matajudíos, Hontanas, Villaquirán de la Puebla, Pedrosa del Príncipe, Villeveta y Villasilos.

Fuentecén.—Fuentecén, Adrada de Haza, Fuentemolinos, Haza y Hoyales de Roa.

Hontomín.—Hontomín, Quintanarruz, La Molina de Ubierna, Gredilla la Polera, Cernégula y Abajas.

La Horra.—La Horra y Sotillo de la Ribera.

Hontoria de Valdearados.—Hontoria de Valdearados, Quemada y Zazar.

Huerta de Abajo.—Huerta de Abajo, Huerta de Arriba, Valle de Valdelaguna, Barbadillo del Pez, Vizcainos, Jaramillo de la Fuente, San Millán de Lara, Tinieblas de la Sierra y Hoyuelos de la Sierra.

Huerta de Rey.—Huerta de Rey, Coruña del Conde, Hinojar del Rey, Peñalba de Castro y Quintanaraya.

Ibeas de Juarros.—Ibeas de Juarros, Cuevas de Juarros, Orbaneja,

Cardeñuela, Castrillo del Val y Zalduendo.

Iglesias.—Iglesias, Tamarón, Villaldemiro y Castellanos de Castro. Merindad de Montija.—Merindad de Montija.

Merindad de Sotoscueva.—Merindad de Sotoscueva.

Merindad de Valdeporres.—Merindad de Valdeporres.

Moradillo de Roa.—Moradillo de Roa, Hontangas, Torregalindo y La Sequera de Haza.

Nebreda.—Nebreda, Castrillo Solarana, Cebrecos, Solarana, Tejada y Tordueles.

Oña.—Oña, Cantabrana, Aguas Cándidas, Bentretea, Pino de Bureba, Rucandio y Terminón.

Pampliega.—Pampliega, Barrio de Muñó, Belbimbre, Palazuelos de Muñó, Villazopeque, Villaquirán de los Infantes y Olmillos de Muñó

Pardilla.—Pardilla, Fuentenebro y Milagros.

Peñaranda de Duero.—Peñaranda de Duero, San Juan del Monte, La Vid y Barrios, Cuzcurrita, Arandilla y Brazacorta.

Pancorbo.—Pancorbo, Valluércanes, Altable, Ameyugo, Villanueva de Teba y Sta. María Rívarredonda La Piedra.—La Piedra, Urbel del Castillo y Los Valcárceres.

Pinilla de los Barruecos.—Pinilla de los Barruecos, Cabezón de la Sierra, La Gallega y Mamolar.

Palenzuela (Palencia).—Peral de Arlanza.

Pradoluengo.—Pradoluengo, Fresneda de la Sierra, Garganchón, Rábanos, San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle, Valmala y Villagalijo.

Quintanar de la Sierra.—Quintanar de la Sierra, Canicosa, Regumiel y Neila.

Roa de Duero.—Roa de Duero, Bohada de Roa, Berlangas de Roa, La Cueva de Roa, Pedrosa de Duero y Villaescusa de Roa.

San Quirce de Riopisuerga.—San Quirce de Riopisuerga, Sotovellanos, Rebolledo y Cuevas de Amaya.

Sasamón.—Sasamón, Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Ommillos de Sasamón, Villasandino, Villasideo, Yudego y Villandiego.

Soncillo.—Soncillo, Valle de Valdebezana, Arijá, Alfoz de Santa Gadeay Alfoz de Bricia.

Valdezate.—Valdezate, Fuentelisingo y Nava de Roa.

Sotresgudo.—Sotresgudo, Amaya, Barrios de San Felices, Castrillo de Riopisuerga, Guadilla de Villamar, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina y Villavedón.

Villadiego.—Villadiego, Arenillas de Villadiego, Cocolina, Tapia, Villanueva de Puerta, Las Hormazas, Los Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Susinos, Villusto, Manciles, Tobar, Olmos de la Picaza y Villegas.

Valle de Oca.—Valle de Oca, Alcocero de Mola y Cerratón de Juarros.

Villahizán de Treviño.—Villahizán de Treviño, Sordillos, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra y Grijalba.

Villamayor de los Montes.—Villamayor de los Montes, Madrigalejo del Monte y Zael.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de suspensión de pagos, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Luis Díaz Espartosa, mayor de edad, casado, industrial, de Burgos, titular de «Suministros Industriales Kaes» (Máquinas - herramientas), con locales en Avenida del General Vigón, sin número, y calle Vitoria, 54, por auto de esta fecha, a petición del suspenso, por exceder de doscientos el número de acreedores, se ha acordado la suspensión de la Junta General de acreedores señalada para las diez horas del día 9 del actual, en la

Sala Audiencia de este Juzgado, la que ha sido sustituida por la tramitación escrita que prescribe el artículo 18 de la Ley de 26 de julio de 1922, concediendo a referido comerciante suspenso el plazo de cuatro meses para que presente al Juzgado la proposición de convenio con la adhesión de los acreedores obtenida en forma auténtica, conforme dispone el artículo 19 de referida Ley.

Lo que se hace público para conocimiento de los acreedores de referido comerciante.

Dado en Burgos, a 2 de febrero de 1972.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

627.—206,00

### Cédula de notificación

En juicio de faltas 1.022/71, seguido por faltas contra el orden público y blasfemias, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por Julián San Miguel Orozco, de 29 años, casado, industrial, hijo de Julián y Juliana, vecino de Burgos, contra, Francisco Conde Nieto, de 23 años, soltero, obrero, hijo de Antonio y Marciana, vecino de Burgos; Antonio Palma Reina, de 19 años, soltero, obrero, hijo de Evaristo y María Josefa, y Ricardo Elena Rubio, de 27 años, soltero, albañil, hijo de Teódulo y Manuela, vecino de Burgos, siendo parte el Ministerio Fiscal, por supuesta falta de blasfemias y orden público.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Conde Nieto, como autor responsable de una falta contra el orden público a quinientas pesetas de multa, represión privada y pago de una tercera parte de costas; asimismo debo condenar y condeno a Antonio Palma Reina, como autor de análoga falta a la pena de quinientas pesetas de multa, represión privada, y como responsable de una falta de blasfemias, a la pena de mil pesetas de multa y cinco días de arresto menor y pago de una tercera

parte de costas, y debo absolver y absuelvo libremente a Ricardo Elena Rubio de la falta al mismo imputada, declarando de oficio una tercera parte de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los penados Francisco Conde Nieto y Antonio Palma Reina, que tuvieron su último domicilio en Burgos, calle de Poza, Bar Ibeas, y actualmente en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de centro de transformación, cuyas características se detallan seguidamente:

Referencias: R. I. 2.718.—Expediente. 20.618.—F. 160.

Peticionario: D. Abraham de las Heras de la Cal.

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la factoría del peticionario, sita en el camino de Cortes (Brgos).

Características principales: Centro de transformación de tipo en caseta, con transformador de 30 KVA. y aparellaje y caseta previstos para albergar otro de 250 KVA. además, situado en la factoría del camino de Cortes del peticionario.

Procedencia de los materiales.—Nacional.

Presupuesto: 120.000 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria, en Burgos, calle Madrid, 22, planta 1.ª y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 2 de febrero de 1972.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

## Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

### Delegación Provincial de Burgos

*Resolución de la Jefatura Provincial del SPCCPN, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.*

Vista la petición suscrita al efecto por el Alcalde de Ríocabado de la Sierra, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23, de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

**Ámbito de aplicación.**—Término municipal de Ríocabado de la Sierra.

**Cebos autorizados.**—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estriquina.

**Lugares autorizados.**—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

**Plazo de validez.**—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Anuncios.**—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular

colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

#### Complementarios.

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del SPCCPN un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 28 de diciembre de 1971.  
El Jefe Provincial del SPCCPN, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

566.—522,00

*Resolución de la Jefatura Provincial del SPCCPN, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.*

Vista la petición suscrita al efecto por el Alcalde de Barbadillo de Herreros, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23, de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

**Ámbito de aplicación.**—Término

municipal de Barbadillo de Herreros.

**Cebos autorizados.**—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estriquina.

**Lugares autorizados.**—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

**Plazo de validez.**—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Anuncios.**—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

#### Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar

a esta Jefatura Provincial del SPCCPN un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 28 de diciembre de 1971. El Jefe Provincial del SPCCPN, Antonio Arjona.—Visto y conforme. El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

568.—522,00

### Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto el mencionado expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Terradillos de Esgueva, 3 de febrero de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Trespaderne

Formado el Padrón del Arbitrio Municipal sobre circulación de vehículos, de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1972, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Trespaderne, 31 de enero de 1972. El Alcalde, (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Pampliega

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar el concurso que se anuncia a continuación:

a) Objeto y tipo.—La contratación de conjuntos musicales para las distintas fiestas que se celebran en la localidad, quienes deberán proponer las cantidades por las que, dentro de las especificaciones del pliego de condiciones, están dispuestos a contratar sus servicios.

b) Duración del contrato.—Todo el año 1972. Las fiestas en que habrán de actuar serán: 22 de febrero, 21 y 22 de mayo y 21 y 22 de septiembre.

c) Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Pampliega, de donde pueden solicitar los interesados se les remita una copia del mismo por correo.

d) Garantía provisional.—Quinientas pesetas.

e) Garantía definitiva.—El cuatro por ciento de la cantidad por la que se haga la adjudicación.

f) Modelo de proposición.—Servirá cualquiera, siempre que conste con suficiente claridad la voluntad del proponente y se haga expresa referencia a que acepta en su totalidad las condiciones del pliego que sirve de base al futuro contrato.

g) Plazo, lugar y horas de presentación.—Durante diez días hábiles, por cuanto el plazo se reduce por razones de excepción, en la Secretaría del Ayuntamiento de Pampliega en horas de oficina. También pueden remitirse por correo, en cuyo caso deberán acreditar la constitución de fianza provisional en debida forma.

h) Lugar, día y hora de apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, en el día siguiente a aquel en que haya terminado la presentación de plicas y que será el undécimo, contadas las fechas desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las quince.

Se hace constar que en el presupuesto municipal ordinario figuran las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones que para la Corporación se deriven de este concurso, así como que para la celebración del correspondiente contrato no se precisa autorización alguna.

Pampliega, 24 de enero de 1972. El Alcalde, Ricardo Ibáñez.

430.—340,00

### Ayuntamiento de Retuerta

El Ayuntamiento de esta localidad, tiene acordada subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de ciento veinte árboles de la especie chopo, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la misma, pudiendo ser examinados, y presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Transcurrido el plazo de los ocho días señalados y resueltas las posibles reclamaciones que hubiere, por el presente queda anunciada subasta pública para la enajenación de referidos árboles chopos, la cual tendrá lugar al siguiente día hábil, transcurridos que sean veinte días, también hábiles en que el presente anuncio haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, es decir, que en este caso habrán de transcurrir veintiocho días hábiles completos y la misma tendrá lugar en las Oficinas de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejala en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación para dar fe del acto y hora de las trece de la mañana.

Tipo de licitación: Ochenta mil pesetas.

Fianza provisional: Cuatro mil pesetas.

Los interesados en acudir a esta subasta deberán presentar sus proposiciones ajustadas al modelo del pliego de condiciones y acompañadas de la declaración jurada que se establece en el Reglamento, y del resguardo que acredite haber depositado la garantía provisional de 4.0000 pesetas para acudir a la misma y en su día el rematante elevará esta garantía a 8.000 pesetas.

Todos los gastos de anuncios de subasta, impuestos, formalización de contrato o escritura y cualquiera otros de naturaleza análoga, serán de la exclusiva cuenta del rematante.

Retuerta, 22 de enero de 1972.— El Alcalde, Antonio Martín.

428.—302,00